

APRUEBA INFORME SEMESTRAL DE AREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 29 SET. 2000

Nº 2099

VISTO: el primer informe semestral del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a Ventana (Punta Lunes), V región, presentado el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Ventanas, visado por el Instituto de Fomento Pesquero; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 90/2000, contenido en Memorándum AMERB N° 90/2000 de fecha 27 de septiembre del 2000, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 652 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1743 de 1998, N° 634 y N° 2021, ambas de 1999, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 2021 de 1999 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente a Ventana (Punta Lunes), V región, presentado el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Ventanas.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes semestrales visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el primer informe semestral del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 90/2000, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el primer informe semestral del área de manejo correspondiente a Ventana (Punta Lunes), V región, individualizada en el artículo 1°) N° 13 del D.S. N° 652 de 1997, citado en Visto, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Ventanas, inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales N° 332, de 17 de julio de 1997 y con personalidad jurídica vigente e inscripción en el Registro Sindical Unico N° 05.06.136, domiciliado en Bellavista s/n° de Caleta Ventanas, Comuna de Puchuncaví, Provincia de Valparaíso, V Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 30 de junio del año 2001, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 90/2000, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2° y 3° de la Resolución N° 2021 de 1999, de esta Subsecretaría.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 41.400 individuos del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de noviembre del 2000.
- b) 86.000 individuos (9.400 kg) de Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril del 2001.
- c) 32.800 individuos (3.100 kg) de Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril del 2001.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 90/2000, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) DANIEL ALBARRAN RUIZ-CLAVIJO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



SILVIA CASTRO FRANCO  
Jefe Departamento Administrativo